

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio expedido por la DIAN a través del cual, solicita se remita documentación pertinente. Sírvasse proveer. Palmira, septiembre 01 de 2021.

El secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Rad: 76-520-31-10-003-2019-00220-00

Palmira, septiembre primero (02) de dos mil veintiuno (2021).

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el contenido del oficio que se presenta a continuación expedido por la Dra. GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX Jefe GIT de Gestión de Cobranzas, División de Gestión de Recaudo y Cobranza de la DIAN, a través del cual, solicita se remita a dicha entidad lo siguiente: “La suscrita jefe del Grupo Interno de Cobranzas de la Dirección Seccional Impuestos y Aduanas de Palmira, con fundamento en lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y en atención al oficio enviado por el apoderado de la sucesión mediante correo electrónico el 10 de agosto de 2021, a continuación, nos permitimos manifestar lo siguiente: Con fecha 19 de marzo de 2021 se radica la solicitud del 17 de marzo de 2021, del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia con el No. 015E2021001924.

Una vez revisada la documentación y cruzada con nuestros aplicativos (obligación financiera, análisis de operaciones y Rut), se establece que hacen falta las copias de los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados al igual que los certificados de avalúo catastral de los últimos 5 años de los mismos bienes.

Este Despacho con oficio 425 del 24 de marzo de 2021, les solicita los documentos anteriormente relacionados para continuar con el cruce de información tanto nacional como local y poder establecer los topes si la causante esta o no obligado a presentar declaraciones de renta.

Con fecha 20 de mayo de 2021, se reciben del Juzgado de conocimiento copia de la audiencia Oralidad de fecha 5 de febrero de 2021, y copia del inventario de bienes y avalúos, este documento se había enviado con el oficio inicial radicado el 19 de marzo.

Posteriormente con oficio 778 del 25 de mayo de 2021, este despacho nuevamente solicita los documentos solicitados en el oficio 425, soportes indispensables para cruzar información.

Ahora bien, con el escrito enviado por el apoderado donde manifiesta que los documentos requeridos por la “Dian ya están siendo tramitados frente a catastro de Palmira, pero que a razón de que la oficina de Catastro de Palmira fue trasladada con todo su archivo a Bogotá, ocasionando que todo trámite sea más dispendioso y complejo” Con respecto a la oficina de catastro del municipio de Palmira, las dependencias se encuentran ubicadas en el edificio de la alcaldía carrera 29 con calle 30, y la atención para lo requerido esta normal. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si trasladaron las oficinas a la ciudad de Cali.

Para este despacho es indispensable nos hagan llegar los documentos anteriormente solicitados, de lo contrario nos abstenemos de expedir la CERTIFICACION DE NO DEUDA del causante, dando a conocer la situación a la División de Gestión de Fiscalización tributaria, para la investigación respectiva.” SIC. Lo anterior para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342ba3e879b8ffa66b80dab76df97341de42618d23dddeb4231a4c83a66a7fc9**

Documento generado en 02/09/2021 07:01:42 PM